



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETO N° 30.465

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1°.- Modifíquese el límite del Suelo Urbano previsto en el numeral 236) del artículo D.25 del “Plan Montevideo”, aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de setiembre de 1998, incorporando a continuación los límites 236.a), 236.b), 236.c), 236.d), 236.e), 236.f), 236.g), con la siguiente redacción:
- 236.g) Camino Vecinal, primero paralelo al N.E. de la avenida Luis Braille.
 - 236.a) Límite S.E. del padrón N° 409.573.
 - 236.b) Límite N.E. del padrón N° 409.573.
 - 236.c) Límite S.E. del padrón N° 60.193.
 - 236.d) Límite N.E. de los padrones Nos. 410.355 y 410.358.
 - 236.e) Límite N.E. de los padrones Nos. 410.358 y 410.359.
 - 236.f) Límite N.O. del padrón N° 60.195.
 - 236.g) Límite N.E. del padrón N° 410.599 y su prolongación hasta la Autovía Colectora.
- Artículo 2°.- Las parcelas incorporadas al Suelo Urbano por el artículo 1° pertenecerán en la zonificación Secundaria al Área Intermedia y en la Zonificación Terciaria a “Maroñas – Hipódromo – Bella Italia”, y para ellas regirá:
- Factor de Ocupación del Suelo: 60%.
 - Retiro Frontal de la Edificación: 5 metros.
 - Altura Máxima de las edificaciones: 9 metros.
 - Uso del Suelo: Mixto Controlado.
- Artículo 3°.- Modifíquese la redacción del texto correspondiente a la delimitación del Sector 8-NORESTE DE FLOR DE MAROÑAS, previsto en el artículo D. 29 del “Plan Montevideo”, aprobado por Decreto N 28.242 de 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

- “SECTOR 8-NORESTE DE FLOR DE MAROÑAS 236)
Camino Vecinal, primero paralelo al N.E. de la avenida Luis
Braille.
235) Calle Pintado.
234) Calle Dr. Alfonso Frangella, excluida.
233) Camino Maldonado.
232) Calle Susana Pintos.
231.a) Calle Atilio Supparo.
231) Arroyo Chacarita.
230) Calle Joaquín Torres.
229) Camino Chacarita de los Padres.
228) Calle N° 4.
227).Calle N° 5 y su prolongación hasta la calle Géminis.
226) Calle Géminis.
384) Arroyo la Chacarita hasta Camino Chacarita de los
Padres.
385) Línea paralela a 800 metros al oeste de la línea de alta
tensión.
236.d) Límite N.E. de los padrones Nos. 410.355 y 410.358.
236.6) Límite S.E. del padrón N° 60.193.
236.b) Límite N.E. del padrón N° 409.573.
236.A) Límite S.E. del padrón N° 409.573.

Artículo 4°.- Adécuese la cartografía respectiva del “Plan Montevideo”,
aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de setiembre de 1998,
de conformidad con las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5°.- Lo dispuesto en el presente decreto comenzará a regir a partir
de la fecha de su promulgación.

Artículo 6°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL TRES.

ESC. DE GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
Secretario General

EDUARDO BRENTA
Presidente

Montevideo, 3 de Noviembre de 2003 .-

VISTO: el Decreto No. 30.465 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 9 de octubre de 2003 y recibido por este Ejecutivo el día 23 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 3377/03, de 26/8/03, se modifica el límite del Suelo Urbano previsto en el numeral 236) del Artículo D. 25 del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto No. 28.242, de 16 de setiembre de 1998, incorporando a continuación los límites 236.a), 236.b), 236.c), 236.d), 236.e), 236.f) y 236.g) con la redacción que se indica; se dispone que las parcelas incorporadas al Suelo Urbano por dichos límites pertenecerán en la Zonificación Secundaria al Area Intermedia y en la Zonificación Terciaria a "Maroñas - Hipódromo - Bella Italia" y para ellas regirá el Factor de Ocupación del Suelo de 60%, Retiro Frontal de la Edificación de 5 metros, Altura Máxima de las edificaciones en 9 metros y Uso del Suelo Mixto Controlado; se modifica la redacción del texto correspondiente a la delimitación del Sector 8 - NORESTE DE FLOR DE MAROÑAS, previsto en el Artículo D. 29 del citado "Plan Montevideo", el que quedará redactado de la manera que se establece; se adecua la cartografía respectiva del Plan Montevideo de conformidad con las presentes disposiciones y se dispone que su vigencia será a partir de la fecha de la presente promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y Jurídico, a las Divisiones Espacios Públicos y Edificaciones y de Planificación

Territorial, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

ING. QUIMICO PABLO BUONOMO, Secretario General (I) .-